Sesión ordinaria número CD-20/2011 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el Edificio Madre Selva, Calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino, Urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día martes treinta de agosto de dos mil once. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, licenciado Francisco Díaz Rodríguez, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, los tres Directores Propietarios; el licenciado José Ángel Tolentino, Director Suplente. El doctor Abraham Mena, Director Suplente, está ausente con excusa. 1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión. 2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD. 3.- LEC-TURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-19/2011 DEL CONSEJO **DIRECTIVO.-** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma. 4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-19/2011 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDI-NARIA CD-19/2011 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- 5.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCE-SO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 6.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE AMERICA MOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, AMOV IV, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y DIGICEL, S. A. DE C. V.: PROPUESTA DE **RESOLUCIÓN FINAL.-** El Director Ponente entrega y presenta al Consejo Directivo dos propuestas de resoluciones. Por medio de la primera y con base en los

artículos 48, 49 y 50, 51 y 53 del Reglamento de la Ley de Competencia, se resuelve: A.- declarar confidenciales los documentos señalados en la correspondiente resolución con excepción de la información de telefonía móvil, fija y los respectivos servicios asociados de PERSONAL; CTE; DIGICEL; Telecomunicaciones de América, S. A. de C. V.; GCA Telecom, S. A. de C. V.; SALNET, S. A.; Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V.; AMNET TEL Y CÍA, S. en C. de C. V.; y Telemovil El Salvador, S. A., sobre los datos referentes a la evolución de los servicios o productos prestados con detalle de las fechas en las cuales hubo cambios importantes en dichos servicios o productos; detalle de estrategias de comercialización (ofertas y promociones, otros) incluyendo la fecha de entrada en vigencia y total de líneas activas sin desagregar; y con relación a INTELFON, S. A. de C. V., además, la información de servicios de conexión directa (radio); y B.- Nombrar a la licenciada Elvira Lorena Duke Chávez, Secretaria General de esta Superintendencia, custodio de la información calificada como confidencial, la cual deberá conservarse en legajo separado, de conformidad al art. 49 del Reglamento de la Ley de Competencia, de aplicación análoga. Por medio de la segunda propuesta de resolución y con base en los artículos 101, 102 y 110 de la Constitución, 14 letra e), 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Competencia y artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 31 de su reglamento, se resuelve: A.- condicionar la autorización de la operación de concentración económica entre las sociedades América Móvil, S. A. B. de C. V.; AMOV IV, S. A. de C. V. y las sociedades Digicel Holdings Limited y Digicel Cayman Services Limited consistente en la adquisición por parte de las primeras del cien por ciento de las acciones de la sociedad Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad salvadoreña, al cumplimiento *ex ante* de la condición siguiente: renunciar de manera pura, simple e irrevocable ante la SIGET al derecho de explotación de 20 MHz del total del espectro radioeléctrico salvadoreño destinado para telefonía móvil que poseen las subsidiarias del grupo adquirente, y remitir a este Consejo Directivo la certificación extendida por la SIGET en la que conste la presentación de la renuncia antes mencionada. Una vez presentado el documento señalado, y si este cumple con lo estipulado en la presente decisión, se tendrá por cumplida la condición, y la autorización surtirá plenos efectos formales y materiales. Si las solicitantes no cumplen la anterior condición, la operación propuesta se tendrá por denegada. B.- Cumplida la condición y, por ende, autorizada la concentración, América Móvil S. A. B. de C.V. y a AMOV IV, S. A. de C. V., tendrán las obligaciones siguientes: 1.- presentar a este Consejo Directivo la documentación que acredite la realización de la operación dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha de su realización; 2.- presentar a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y a este Consejo Directivo, en un plazo máximo de seis meses luego de realizada la operación, el proyecto de renuncia a la explotación de los 20 MHz del espectro radioeléctrico para telefonía móvil, incluyendo el detalle de las frecuencias a renunciar. Dicho proyecto será evaluado por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones respecto de la factibilidad de ser utilizado íntegramente por nuevos operadores de telefonía móvil con el fin de que puedan establecer operaciones en el mercado; 3.- presentar a este Consejo Directivo, en un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de realización de la operación, certificación del acto administrativo en virtud del cual se materializa la renuncia al derecho de explotación de 20 MHz del espectro radioeléctrico para telefonía móvil; 4.- suspender en todos los contratos de usuarios de DIGICEL vigentes a la fecha de la realización de la operación, cualquier tipo de cláusula que penalice la terminación anticipada de tales contratos, con el fin que aquellos usuarios que deseen rescindirlos puedan hacerlo. Esta suspensión durará al menos tres meses contados a partir de la fecha de realización de la operación. La suspensión no afectará las cláusulas destinadas a la recuperación de la inversión en equipos entregados al usuario y que forman parte de los contratos; 5.- publicar información suficiente acerca de la operación que se realiza, y particularmente toda aquella información necesaria para que los clientes que deseen dar por terminados sus contratos con DIGICEL, S. A. de C. V. puedan hacerlo. La publicación de esta información se hará durante al menos tres meses a partir del día siguiente al de la fecha de realización de la operación y deberá recibir el tratamiento equivalente al de una promoción publicitaria a través de medios escritos, radiales, televisivos, mensajes de texto, entre otros; 6.- presentar a este Consejo Directivo en el plazo de diez días calendario a partir del siguiente al de la fecha de realización de la operación, copia certificada de todos los documentos que detallen una a una, las estrategias y las acciones de comercialización desarrolladas por DIGICEL, S. A. de C. V. en los últimos cinco años, incluyendo los informes internos de los departamentos de comercialización y "marketing". Asimismo, detalle de los principios comerciales bajo los cuales se desarrollaron las mencionadas estrategias; 7.- mantener, durante cinco años contados a partir del día siguiente al de la fecha de realización de la operación, todas las estrategias de comercialización desarrolladas por DIGICEL, S. A. de C. V. Para tales efectos se tomarán como base las estrategias plasmadas en todos los documentos certificados mencionados en el anterior número 6), así como los principios bajo los cuales se desarrollaron dichas estrategias. Al final de cada año contado a partir de la misma fecha, deberá presentar un informe explicativo que incluya la documentación debidamente certificada que respalde el cumplimiento de esta orden; 8.- mejorar la calidad de los servicios de telefonía móvil y fija que actualmente reciben los usuarios de DIGICEL, S. A. de C. V., CTE, S. A. de C. V. y CTE TELECOM PERSONAL S. A. de C. V., así como de la atención de quejas, reclamos y otros. Para estos efectos, se solicitará a la Defensoría del Consumidor una línea de base que sirva de referencia para evaluar la mejora. La Defensoría del Consumidor le dará seguimiento y la evaluará anualmente por un periodo de cinco años a partir de la realización de la operación; 9.- presentar a este Consejo Directivo, en el plazo de treinta días hábiles después de realizada la operación, un cálculo de los ahorros en costos producto de la concentración y el correspondiente plan de traslado de dichos ahorros, sin discriminación, a los usuarios de las redes de DIGICEL, S. A. de C. V., CTE, S. A. de C. V. y CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V.; 10.- presentar a este Consejo Directivo, durante un periodo de cinco años contados a partir del día siguiente al de la realización de la operación, un informe anual en el que se detallen los beneficios que los consumidores hayan recibido producto de la operación. Este informe deberá incluir todas las evidencias debidamente acreditadas de la reducción en tarifas, nuevos planes y servicios u otros que se hayan implementado con el fin de trasladar dichos beneficios a los consumidores. Se tomará como referencia para estos informes la fecha de realización de la operación y el plan referido en el anterior número 9); 11.- hacer extensivos indiscriminadamente a todos los usuarios de las tres redes involucradas en la operación, los beneficios producto de las mejoras en la cobertura de la red resultante (calidad y cobertura de señal, servicios y otros), mismos que han sido señalados como "eficiencias" en la documentación de respaldo presentada por las solicitantes; C.- recomendar a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones: 1.- con el fin de promover competencia en el sector, subastar la concesión para la explotación del espectro radioeléctrico destinado a la telefonía móvil entre operadores no relacionados con ningún otro operador móvil presente en el mercado; y 2.- regular e incentivar el uso eficiente del espectro radioeléctrico destinado para telefonía móvil con el fin de evitar la acumulación del mismo con fines estratégicamente anticompetitivos; D.- hacer del conocimiento de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones que el espectro radioeléctrico que por esta resolución se ha puesto a su disposición por parte de las solicitantes, deberá ser subastado por medio de un procedimiento competitivo y orientado a nuevos operadores; es decir, a operadores que no estén relacionados con ningún otro operador móvil presente en el mercado. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones determinará por medio de una evaluación técnica el momento adecuado para realizar dicha subasta. Las bases del procedimiento de

subasta respectivo deberán presentarse a la Superintendencia de Competencia para ser analizadas y aprobadas por este Consejo Directivo, con el fin de velar porque se mantenga el propósito de esta resolución de promover la competencia en el sector. Todo de conformidad al artículo 36 de la Ley de Competencia; E.solicitar a la Defensoría del Consumidor que: 1.- establezca una línea de base sobre las atenciones prestadas a usuarios de CTE, S. A DE C. V., CTE TELECOM PER-SONAL, S. A. DE C. V. y DIGICEL, S. A. DE C. V. La línea de base tomará como referencia la fecha de realización de la operación; 2.- monitoree la calidad y los servicios de atención hacia los usuarios de estos agentes económicos tomando en cuenta la referida línea de base; 3.- informe anualmente a este Consejo Directivo, durante los cinco años a partir de la fecha de realización de la operación, los resultados del monitoreo realizado con sus respectivas conclusiones; F.- instruir al Superintendente de Competencia para que, en los plazos indicados, dé seguimiento al cumplimiento de todo lo dispuesto en la respectiva resolución; G.- tener por cumplidos los requerimientos de información formulados por este Consejo Directivo en la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil once, por parte de los agentes económicos siguientes: CTE, S. A. de C. V.; CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V.; América Móvil, S. A. B. de C. V.; AMOV IV, S. A. de C. V.; DIGICEL, S. A. de C. V.; TELECAM, S. A. de C. V.; GCA TELECOM S. A. de C. V.; SALNET S. A.; Telefónica Multiservicios, S. A. de C. V.; Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V.; INTELFON S. A. de C. V.; AMNET TEL y CÍA S. en C. de C. V., y Telemóvil El Salvador, S. A. Con base en los artículos 48, 49 y 50, 51 y 53 del Reglamento de la Ley de Competencia, LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DI-RECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PRIMERA PRO-PUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTI-FICAR LA MISMA.- Con base en los artículos 101, 102 y 110 de la Constitución,

14 letra e), 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Competencia y artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 31 de su reglamento, LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA SE-GUNDA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA RESPECTI-VA RESOLUCIÓN A LAS TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICAR LA MISMA A LAS SOLICITANTES Y COMUNICARLA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES Y A LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.- 7.-OTROS ASUNTOS.- 7.1.- DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO CON RE-LACIÓN A UNA PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINAN-CIERA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, CORRESPON-DIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011".- Con base al artículo 24 inciso 1° de la Ley de Competencia, LOS MIEM-BROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN APROBAR, POR UNANIMIDAD, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRA-TACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PA-RA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011".- No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las guince horas y veinte minutos del día de su fecha.

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

José Ángel Tolentino